

**ACUERDO IEEPCO-CG-45/2020, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEEPCO-CG-39/2020 Y LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE MEDIANTE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-392/2020.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>LGSMIME</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**ANTECEDENTES:**

- I. Por Acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-39/2020, aprobado en sesión extraordinaria de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, se aprobó la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante Candidaturas Independientes, así como Candidaturas Indígenas y Afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- II. El ocho de diciembre del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SX-JDC-392/2020, determinando lo siguiente:

***“PRIMERO. Son fundados los agravios expuestos por el actor en términos del considerando quinto de la presente sentencia.***

***SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que, de manera inmediata a la notificación de esta sentencia, modifique el acuerdo y la convocatoria controvertidos, para los efectos precisados en el considerando último de esta ejecutoria.***

***TERCERO. Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que determine lo procedente en materia de la calendarización de la fiscalización de la etapa de apoyo ciudadano.”***

- III. Con fecha ocho de diciembre del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto la resolución dictada en el expediente número SX-JDC-392/2020.

## C O N S I D E R A N D O:

### **Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.  
En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.

**Cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

5. En términos de los artículos 1, 5 y 25 de la LGSMIME, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, se trascibe la parte conducente de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número SX-JDC-392/2020, por la cual la Sala Regional Xalapa determinó lo siguiente:

***"SEXTO. Efectos de la sentencia.***

***73. Al considerarse sustancialmente fundados los agravios del actor, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, lo procedente es ordenar la modificación del acuerdo IEEPCO-CG-39/2020 emitido por el Instituto Electoral local así como la convocatoria respectiva, para los efectos siguientes:***

- *Se ordena al IEEPCO que, de manera inmediata a la notificación de esta sentencia, modifique la base Quinta de la convocatoria, a efecto de ampliar el plazo previsto a treinta días naturales a partir del dos de diciembre del presente año.*
- *Conforme a dicha ampliación, el Instituto Electoral local, deberá calendarizar el periodo comprendido en la base Sexta de la referida convocatoria conforme al plazo previsto en el artículo 92, apartado 2, numeral II de la Ley Electoral local.*
- *Se ordena al IEEPCO, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a realizar lo ordenado, informe a esta Sala Regional, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas.*
- *Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que determine lo procedente en materia de la calendarización de la fiscalización de la etapa de apoyo ciudadano."*

En razón de lo señalado con anterioridad, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta autoridad electoral considera procedente modificar los plazos establecidos en las bases quinta y sexta de la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante Candidaturas Independientes, así como Candidaturas Indígenas y Afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Así entonces, la base quinta de la convocatoria referida, señala el plazo para la presentación de la manifestación de intención por parte de la ciudadanía que este interesada en participar en el Proceso Electoral Local, mediante la figura de Candidatura Independiente; ahora bien, tomando en consideración el plazo de treinta días naturales contados a partir del dos de diciembre del presente año, que ordena la Sala Regional Xalapa, la presentación de la manifestación de intención se debe realizar del **dos al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.**

Por otra parte, para calendarizar el periodo comprendido en la base sexta de la referida convocatoria conforme al plazo previsto en el artículo 92, párrafo 2, fracción II de la LIPEEO, este Consejo General considera procedente que la etapa de obtención de apoyo ciudadano, a que hace referencia la base señalada, será durante el periodo siguiente:

Cargo	Plazo para recabar apoyo ciudadano
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Del uno al treinta de enero del dos mil veintiuno
Concejalías a los Ayuntamientos	

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 1, 5 y 25 de la LGSMIME; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; artículo 92, párrafo 2, fracción II de la LIPEEO, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-392/2020, se modifica el acuerdo IEEPCO-CG-39/2020 y la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante Candidaturas Independientes, así como Candidaturas Indígenas y Afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; específicamente en los plazos establecido en las Bases Quinta y Sexta de la convocatoria señalada, para quedar de la siguiente manera:

Etapa	Plazo
Presentación de manifestación de intención	Del <b>2</b> al <b>31</b> de diciembre de 2020
Obtención de apoyo ciudadano	Del <b>1</b> al <b>30</b> de enero de 2021

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Modifíquese el calendario electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a los plazos aprobados en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa

quien además emite un voto concurrente, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**